

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 21 de febrero de 2023. Al despacho del Juez informándole que Colpensiones, Porvenir y Colfondos presentaron escrito de contestación dentro del término concedido.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>María del Socorro Balmas Campo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Eice Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA Colfondos SA Pensiones y Cesantías</b>
<b>Radicación N°</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00333 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 282**

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las contestaciones allegadas por Colpensiones, Porvenir SA y Colfondos Sa se observa que se encuentran, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica fue notificada el 2 de diciembre de 2022, sin que se pronunciara a la misma.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para

tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda del proceso de la referencia por parte de Colpensiones Eice, Porvenir Sa y Colfondos Sa.

**SEGUNDO: RECONOCER** el derecho de postulación al doctor Santiago Muñoz Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.453 y tarjeta profesional No. 150.960 expedida por el C.S.J. en representación de Colpensiones.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el doctor Santiago Muñoz Medina a la abogada Sandra Milena Parra Bernal identificada con cédula de ciudadanía No. 52.875.384 y tarjeta profesional No. 200.423 expedida por el C.S.J. en representación de Colpensiones.

**CUARTO: TENER** por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO: RECONOCER** el derecho de postulación al doctor Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán identificado con cédula de

ciudadanía No. 1.071.169 y tarjeta profesional No. 30.272 expedida por el C.S.J. como abogado inscrito a la Godoy Córdoba Abogados SAS, para que represente a Porvenir SA.

**SEXTO: RECONOCER** el derecho de postulación a la doctora María Elizabeth Zúñiga de Munera identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y tarjeta profesional No. 64.937 expedida por el C.S.J., para que represente a Colfondos SA.

**SÉPTIMO: SEÑALAR** para el día **15 de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a las **3:30 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

**OCTAVO: INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**NOVENO: Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.  
<https://www.t.ly/AOUy>.

**ONCE: AVISAR** a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**DOCE: INSTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/02/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**Secretaria**